CONSIDERACIONES DE LA PATRONAL “Educación y Gestión” y de “FERE-CECA” (Escuelas Católicas) sobre cambios en las pruebas extraordinarias de septiembre

**Consideraciones previas:**

Resulta perturbador para los centros improvisar un cambio sustancial como éste en pleno desarrollo del curso escolar, con las programaciones ya hechas -incluso las jornadas de formación y actualización del profesorado durante el mes de julio- y pactados entre la empresa y los trabajadores el calendario laboral y los cuadros horarios de cada profesor con señalamiento expreso de las actividades lectivas y asimiladas a desempeñar por cada docente. Es un perjuicio a nivel organizativo y laboral.

**Fondo de la cuestión:**

El VI “Convenio colectivo nacional de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos público” distingue en el Artículo 25 entre *horas dedicadas a actividad lectiva y, horas dedicadas a actividades no lectivas*. Y el Artículo 26 se refiere a la “jornada del personal docente”, fijando el número de horas de la jornada anual total, y detallando cuántas de ellas se dedicarán a actividad lectiva, dedicándose el resto a actividades no lectivas.

Y el Capítulo II, en su Artículo 33 establece:

*“…todo el personal docente afectado por el presente convenio tendrá derecho a un mes adicional sin actividad, retribuido, disfrutado de forma consecutiva y conjunta al mes de vacaciones y ambos entre el 1 de julio y el 31 de agosto.*

*No obstante lo anterior, se podrán utilizar hasta un máximo de 40 horas para actividades no lectivas, en un período máximo de los 8 primeros días del mes de julio o los 8 últimos días del mes de agosto”.*

El Convenio es claro en este punto. Sólo se podrán utilizar un máximo de 40 horas para actividades no lectivas en los 8 primeros días de julio.

“*Se entiende por actividad lectiva la impartición de clases (período no superior a 60 minutos), la realización de pruebas escritas u orales a los alumnos y la tutoría grupal”.* (Art. 25)

**Por lo dicho, las pruebas extraordinarias de evaluación son actividades lectivas que los profesores de nuestros centros no pueden realizar en el mes de julio.**

**En consecuencia:**

1.- Nuestra patronal expresa su **preocupación y disconformidad** con la pretensión de suprimir las pruebas extraordinarias de septiembre una vez que el curso ya ha comenzado.

Si es algo que la Administración quiere cambiar, y con ello el calendario escolar, entendemos que sería más adecuado aplazarlo al próximo curso y dialogar las distintas opciones con los sectores implicados.

2.- Subsidiariamente y de forma excepcional para este curso 2013-2014, teniendo en cuenta que para el próximo al adelantar el comienzo de las clases en septiembre también se adelantaría su final a mediados de junio y habría lugar para realizar estas pruebas extraordinarias a finales de junio de 2015, y para tratar de compatibilizar la Resolución de Conselleria con el VI Convenio colectivo sugerimos que la redacción del “Calendario de pruebas y evaluaciones extraordinarias” podría formularse así:

“Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán los días en que tendrán lugar las pruebas que deberán estar finalizadas y se deberán haber entregado las calificaciones de las mismas el día del mes de julio que se establezca por la Administración para los alumnos de ESO y primero de Bachillerato y con anterioridad al día 30 de junio para los alumnos de segundo de Bachillerato”.

**Conclusión:**

* La medida más adecuada para todos sería la de dejar el calendario escolar tal como está y **aplazar su reforma** para el curso 2014-2015, sin precipitaciones y oídas las partes afectadas.
* En el caso de que la Administración ya hubiera decidido unilateralmente otra cosa y considerando que sería de aplicación sólo para el presente curso y por tanto una situación excepcional, **si la Resolución no fija la fecha de comienzo de las pruebas** **sino sólo la fecha tope final**, el Titular podría reorganizar los recursos humanos del Centro en función del Convenio.